

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil quince	
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificade establecimiento denominado "LAS ADELITAS", ubicado en Genaro García (ciento setenta y dos), colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Car Ciudad, atento a los siguientes:	a número 172 ranza, en esta
RESULTANDOS	
1. En fecha tres de abril de dos mol quince, se emitió la orden de visita de establecimiento citado al rubro, identificada con el número d INVEADF/OV/DUYUS/758/2015, misma que fue ejecutada el siete del año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, obse	 e expediente mismo mes y este Instituto,
2. Mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil quince, simplementación de las medidas cautelares y de seguridad consistante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad consimediante el acta de implementación de medidas cautelares y de segurificada.	istente en la cumplimentó
3. El veintiuno de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de P Instituto, el escrito signado por el me formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes, re nechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta verificación materia del presente asunto, recayéndole el acuerdo de fech de abril de dos mil quince, porel cual se tuvo por reconocida la per promovente, en su carácter de titular del establecimiento visitado señalá hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y formulación misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del mayo de dos mil quince, haciendo constar en el acta respectiva la inc del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitic	diante el cual especto de los de visita de na veinticuatro rsonalidad del ndose fecha y de alegatos, diecinueve de omparecencia
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, e resuelve en términos de los siguientes:	esta Instancia
CONSIDERANDOS	74 TO SEE AND
PRIMERO El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciació de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos	resolver con 2 apartado C,

97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación

> Carelina rum: 132, piso 11 Col: Noche Buene, C.P. 03720 inveadf of goh mx



IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, pise 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO DONDE OBSERVO ESTA CONSTITUIDO POR PLANTA BAJA EN DONDE OBSERVO MESA Y SILLAS ÁREA DE
PREPARACIÓN DE BEBIDAS CON TRES REFRIGERADORES CON CERVEZAS AL INTERIOR, CUATRO MÁQUINAS EXPENDIDORAS DE CERVEZA DE BARRIL, CONTENEDOR TIPO JIRAFA PARA SERVIR CERVEZA ASÍ COMO BARRILES DE CERVEZA CUENTAN CON TRES TANQUES DE GAS PARA ENFRIAR CERVEZA, SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS. CUENTA CON DOS PANTALLAS DONDE REPRODUCEN MÚSICA Y VÍDEOS ASÍ COMO BOCINAS, EL GIRO ES DE VIDEOBAR Y VENTA DE BEBIDAS EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO SIN ALIMENTOS, EN CUANTO A DIMENSIONES A), B) Y C)117.89 M2 (CIENTO DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) Y CABE HACER MENCIÓN QUE 25.72 (VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) ES UTILIZADO COMO ESTACIONAMIENTO D) 5 (CINCO METROS) E) 25.72 M2 (VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cebrdinación Jurídica Dirección de Substanciación



Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al para que exhiba la documentación a que se refiere la
orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de las que se advierte el Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto, folio VCAVREG2014-09-1800123732, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, el cual únicamente acredita en su caso el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en términos de la Legislación mercantil aplicable, mas no así que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado sea el permitido en términos de los programas vigentes en materia de uso de suelo y normas de ordenación en materia de uso de suelo, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, aunado a que es para una actividad diversa a la observada en el establecimiento visitado al momento de la Visita de Verifiçación, por lo que esta autoridad determina no tomarlo en cuenta para



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Judica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df cob mx



emitir la presente resolución administrativa
En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo
Por lo que se procede a determinar la zonificación que le corresponde al establecimiento visitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el ciono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, en el cual se advierte que al establecimiento de cuenta le corresponden las zonificaciones Habitacional (H) y por Normas de Ordenación sobre Vialidad la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), como se advierte a continuación:



5/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación









CapitalSocial

Información General --

Cuenta Catastral

Dirección

Calle y Número:

AVENIDA LIC GENARO GARCIA 172

Colonia: Código Postal: JARDIN BALBUENA 15900

Superficie del Predio:

272 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente. correspondiente.



Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

		***************************************	***	*************	***************************************			
– Zonificación Uso del Suelo 11	Gueles: A	Utura:		M2 min. Viviendai		Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas	
Habitacional Ver Tabla de Uso	Z http://www.new.new.new.new.new.new.new.new.new.	-8	25	G	M(1 Viv c/50 m2 de terreno)	612	5	

Mabitacional con mercio en Planta Basa Von Jabin de		Vivienda:				2(La que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda minima, el Programa Delegacional la definira).
	% Area Libre	20	Superficie Máx. de Construcción (Sujeta a Restricciones ^o)	•**	No. de Viviendas Permindas	3
, de la Norma Fa	rnando Iglesias Cald		O X - Y: De Av. Fra	y Servando Teri Remetimiento	esa de Mier a Agiaba: Paramento	Densidad
Uso del Suelo:		Vivienda	46:			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

Carolina núm, 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadi di gob mx



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Ban Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de voto Ponente: Epicteto García Báez	OS.
Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, decir, de "VIDEO-BAR", se encuentra permitido para el mismo conforme a le conificaciones aplicables, es procedente entrar al estudio y análisis de la Tabla de Us del Suelo, del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL IDESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DI DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificacionateria del presente asunto), de la que se desprende en la parte conducente, siguiente:———————————————————————————————————	es as os DE EL de ón lo
,	
general control of the second	es _{te}

TEDCED TRIBLINAL COLECIADO DEL OLINTO CIRCUITO



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Caroline num. 132, pisc 11 Col. Noche Buene, C.P. 03720 inveadi of gob mx

SIMBOLOGIA	Permindo											
Uso				=	NO	HC	HM	S S	-	E)	EA	4
	æ		Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos. Jardines botánicos, zoológicos y acuarios,									
	Seciale		planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas.									
	makesy	Servicios	Video juegos, juegos electromecánicos, billares, boliche, pistas de patinaje, juegos de mesa. Circos y ferias temporales y permanentes.									
	profesi	deportivos, culturales, recreativos, y	Salones para fiestas infantiles. Salones para banquetes y fiestas. Jardines para fiestas.								4	
	ècnicos	religiosos en general										
	Servicios têcnicos profesionales y sociales		Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos,									
	3 .		autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones									
	25-4		religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas,									e Mostere
Servicios	transporte	Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	cafes, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, autojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato									
			a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas.									
	erns de		Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nochumos, discotecas, cervecenas y									
	financiores	Servicios de	pulquerías. Hoteles, moteles, albergues, hostales y casas de								-	
	25	hospedaje	huéspedes. Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugia, peluquerías y sastrerías en general; estudios								1	
	səpuysəyad		fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con									
	técnicos aciones	Servicios, reparación y mantenuniento a escala vecinal	o sin servicios de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión,									
	Servicios técnico Recommissaciones		computo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuria, electrónicos, alquiler y reparación de									
	28. Elec		artículos en general. Agencias de correos, telégrafos y teléfonos.								+	



Janean de mare a con

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



De la tabla anterior, se advierte que el uso de suelo utilizado para "VIDEO-BARES", en los inmuebles a los que les son aplicables las zonificaciones Habitacional (H) y Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), como lo es precisamente al establecimiento visitado, la última por norma de ordenación sobre vialidad, NO se encuentra PERMITIDO, por lo que co hace evidente que el uso de suelo de "VIDEO-BAR", que el establecimiento mercantil materia de este asunto utiliza para llevar a cabo el desarrollo de su actividad no se encuentra permitido en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo para el establecimiento visitado, en términos de las zonificaciones aplicables, de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buene, C.P. 03729 Inveadi di gob mx



	I.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
	Reglamento	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 12	25. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I.	el que se ha vigentes dis predio deter este certifica para ejercer	le zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en cen constar todas las posibles formas de utilización que los programas ponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un minado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de ado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro s cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla, previo pago de derechos;
<i>II.</i>	es el docu administrativ de agua, se vialidad y us doscientas habitacional comercial, i estudio de Información partir del día dentro de lo Geográfica,	único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que umento integrado con las opiniones técnicas de las unidades vas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación ervicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, so del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso ndustrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado es treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago s. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de
III.	el que se ha o prohibido, del suelo y r al que se le cambio de vigencia de	de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en ace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio el hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el aferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco la solicitud, cuando ésta se ingrese en la



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juddica Dirección de Substanciación



	Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
IV.	Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.
	Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.
	Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor."

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado observar los usos de suelo permitidos para los inmuebles con zonificación Habitacional (H) y Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), que son precisamente las zonificaciones aplicables al establecimiento materia de este asunto, previstas en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federat el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo Já visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación con el uso de suelo que se destina en el establecimiento visitado, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "LAS ADELITAS", ubicado en Genaro García número 172 (ciento setenta y dos), colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Judica Dirección de Substanciación



Administrat	on lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación iva, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos para mayor referencia a continuación se citan:
se conside independier a los afecta	6. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, era una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, entemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar ados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa e con una o más de las siguientes medidas:
 III. Clausur	a parcial o total de obra"
disposicione	39. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás es, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con de las siguientes sanciones:
 III. Clausur	a parcial o total de la obra
administrati 	48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento vo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
oponerse al presente de Unidad de C oposición, s anterior en Administrati Administrati	en su carácter de titular del ento visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la eterminación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento vo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación va del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente
Ley	de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
	"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación 13/22

INVEA DF



	se realizó la conducta que motivo el medio de apremio			
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"				
Reglamento	de Verificación Administrativa del Distrito Federal			
	"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."			
	"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."			
visitado, la S constituye el a la present	lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se n sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento e determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura			

De igual forma y por no observar lo dispuesto en los usos del suelo permitidos para los inmuebles a los que les corresponden las zonificaciones Habitacional (H) y Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), zonificaciones que le son aplicables al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Moisés Hernández Herrera, en su carácter de titular del establecimiento visitado, una MULTA equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$20,985.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buene, C.P. 03720 inveadf of cob.mx



Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos mexicanos



15/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:------

II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "VIDEO-BAR", en una superficie de construcción de 117.89 m2 (ciento diecisiete punto ochenta y nueve metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza la hipótesis señalada en el precepto legal antes transcrito, ya que si bien es cierto el establecimiento visitado es de uso no habitacional, el mismo no tiene una superficie de construcción de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,

TE BE INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



					infracciones				
verificación d	e la	a siguiente	for	ma:-		 	 	 	

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, de conformidad con los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, previstos en la zonificación aplicable en términos del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se puede concluir que el funcionamiento de su establecimiento infringe disposiciones de orden público, al realizar la actividad de "VIDEO-BAR", que se encuentra prohibida para los inmuebles a los que les corresponden las zonificaciones Habitacional (H) y Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), como lo es precisamente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los pobladores de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal.-----

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento materia de este procedimiento, es de "VIDEO-BAR", en una superficie ocupada por uso de 117.89 m2 (ciento diecisiete punto ochenta y nueve metros cuadrados), lo que permite deducir que el visitado cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo

17/22

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

ONLINE INVEATOR



CANCIÓN V BULL TA	
precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de l	a sanción

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de las zonificaciones Habitacional (H) y Habitacional con Comercio en Planta Baia (HC), zonificaciones que le son aplicables al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "LAS ADELITAS", ubicado en Genaro García número 172 (ciento setenta y dos), colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal. -----

SEGUNDA.- Así como al en su carácter de titular del establecimiento visitado, una MULTA equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción. résulta la cantidad de \$20,985.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Lev de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que el uso de suelo de "VIDEO-BAR", se encuentra PROHIBIDO para los inmuebles a los que les corresponden las zonificaciones Habitacional (H) y Habitacional con Comercio en Planta Baja, zonificaciones que le son aplicables al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buene, C.P. 03720 inveadt dt gob.mx



يمان جامل برنام الله يعمل الذي كيان عليان بيان الدين الدين الدين الدين الدين الدين الدين الدين الدين 	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
 Para efect sentencia,	o de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A)	Se hace del conocimiento de la surfacter de titular del establecimiento visitado, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura prevalecerá hasta en tanto acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el establecimiento en comento, en términos de las zonificaciones aplicables, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, o bien, que cuenta con Certificado de Zonificación en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, y que ampare el uso de suelo y superficie que se destina en el establecimiento visitado.
В)	Exhibir ante la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
Distrito Fe	mento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del deral y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es
vorificació	D Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente n Administrativa.
SEGUNDO por perso	O Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada nal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

19/22

INVEA DE



conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----

TERCERO.- Se resuelve imponer LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "LAS ADELITAS", ubicado en Genaro García número 172 (ciento setenta y dos), colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, y al C. Moisés Hernández Herrera, en su carácter de titular del establecimiento visitado, una MULTA equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$20,985.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III y VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 y 48 fracciones I y II del Reglamento de de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Hágase del conocimiento del en su carácter de titular del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Cerotina num. 132, piso 11 Col. Noche Buens, C.P. 03720 inveadf of gob mx



en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.------

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.------

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito

(SS) SSSS INVEX OF

instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DECIMO Notifíquese personalmente al titular del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en Genaro García número 172 (ciento setenta y dos), colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

